



Expediente:	056070422213		
Radicado:	RE-01992-2026		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	11/06/2026	Hora:	08:49:37
Folios:	13		



RESOLUCIÓN N°
POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN LLAMADO DE ATENCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-03790-2023 del 05 de septiembre del 2023, se **RENOVÓ Y MODIFICÓ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado bajo la Resolución N° 112-5571 del 09 de noviembre de 2015, al Condominio Senderos de El Retiro P.H. con Nit 901168858-2, representada legalmente por el señor ELMER ALONSO VÁSQUEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°98.623.051, para las aguas residuales domésticas generadas en el “CONDominio SENDEROS DE EL RETIRO P.H”, el cual se localiza en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, en los predios que conforman el condominio FMI 11416 (mayor extensión cerrado) se dividió en dos lotes en dos FMI 017-56755 (LOTE A) y 01756756 (LOTE B) y el FMI 017- 56755 (LOTE A) se dividió en los predios con FMI 017-56757 y 017-5680.

Que en el artículo séptimo del citado acto administrativo se requirió al CONDOMINIO SENDEROS DEL RETIRO P.H. para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Informe de la implementación del Plan de cierre para el sistema de tratamiento de aguas residuales de Portería acogido en el presente informe.
- Soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales de Portería, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Evidencias de la implementación del Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de portería y lote 49 y las unidades adicionales a implementar en el Sistema de tratamiento de aguas residuales Colectivo en cumplimiento al Cronograma acogido en el presente informe. Realizar caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Que mediante oficio con radicado N°CS-07814-2024 del 3 de julio del 2024, se remite informe técnico con radicado N° IT-03423-2024 del 11 de junio del 2024, en donde se realizó la evaluación de la información presentada mediante oficio con radicado N° CE-19718-2023 del 5 de diciembre del 2023, en el cual se requirió el cumplimiento de la siguiente obligación:

- Evidencias de la implementación de la trampa de grasas (pretratamiento) del sistema de tratamiento de aguas residuales de la Portería y Lote 49 (STAR 1), de acuerdo con lo autorizado en la Resolución RE-03790-2023 del 05 de septiembre de 2023, y de las unidades adicionales en el Sistema de tratamiento de aguas residuales Colectivo.

Que a través del Auto N° AU-04002-2024 del 31 de octubre del 2024, se concedió prórroga al CONDOMINIO SENDEROS DE EL RETIRO P.H., con Nit 901168858-2, representado legalmente y administrado por el señor ELMER ALONSO VÁSQUEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°98.623.051, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presentara ante esta autoridad ambiental los requerimientos establecidos mediante Resolución N° RE-03790 del 05 de septiembre de 2023 y oficio radicado CS- 07814-2024 del 3 de julio de 2024.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

Que por medio del oficio con radicado N° CE-08552-2025 del 16 de mayo del 2025 se remite el informe de caracterización junto con información relacionada con las obligaciones anuales adquiridas en el permiso de vertimientos.

Que funcionarios del Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de recursos naturales procedieron a evaluar la información presentada por el interesado y a realizar control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de vertimientos otorgado por esta Autoridad Ambiental, generándose el informe técnico con radicado IT-04842-2025 del 22 de julio del 2025, en el cual se estableció lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

(...)

B. Evaluación de la información allegada mediante oficio con radicado N° CE-08552-2025 del 16 de mayo del 2025.

El interesado allega el respectivo informe de caracterización del año 2025, el cual fue desarrollado por la empresa ECOLOGIC S.A.S, contiene información general de la empresa, información del monitoreo, consumos y fuente de abastecimiento, descripción del sistema de tratamiento, información de trabajo en campo, campañas de monitoreo, puntos de muestreo, metodología de toma de muestras, registro fotográfico del monitoreo, laboratorios involucrados, resultados de campo, análisis normativo y bibliografía, con respecto a la sección de anexos, se evidencia bitácora de campo, certificaciones de calibración de equipos utilizados, resultados de laboratorio y las respectivas acreditaciones de los mismos.

Respecto al muestreo, se realizó para el STARD Colectivo y STARD portería y vivienda 49 el cual fue realizado por profesionales de la empresa ECOLOGIC S.A.S, el día 4 de abril del año 2025, durante una jornada de ocho (8) horas, con toma de alícuotas cada 30 minutos.

Con respecto a los parámetros in Situ, se midieron pH, Temperatura, y caudal en donde se evidencia lo siguiente:

Sistema Monitoreado	Parámetros In situ	Salida STARD	ESTADO
STARD COLECTIVO	Caudal (L/s)	Min: 0.265 Max:0.410 Promedio: 0.339	CUMPLE CONFORME LO OTORGADO A VERTER (0.418 L/s)
	pH (Unidades de pH)	Min: 7.32 Max : 7.64	Cumple
	Temperatura (°C)	Min: 18.9 Max:21.5	Cumple
STARD PORTERIA Y VIVIENDA 49	Caudal (L/s)	Min: 0.011 Max:0.015 Promedio: 0.013	CUMPLE CONFORME LO OTORGADO A VERTER (0.015 L/s)

	pH (Unidades de pH)	Min: 6.81 Max : 6.68	Cumple
	Temperatura (°C)	Min: 19.7 Max:22	Cumple

Los análisis de las muestras se realizaron mediante el laboratorio de la firma “Analtec laboratorios S.A.S”, acreditado por el IDEAM bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 según la Resolución 1147 del 30 de octubre del 2023, y por el laboratorio “Acuazul S.A.S” acreditado por el IDEAM bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 según la Resolución 1132 del 22 de agosto del 2023, que analizó los parámetros correspondientes a Hidrocarburos totales y Grasas & Aceites

A continuación, se realiza la comparación de los resultados allegados, con los límites máximos permisibles estipulados en la Resolución 0631 / 2015, Cap. V, Art.8., evidenciando lo siguiente:

CONDominio SENDEROS DEL RETIRO						
PARÁMETRO	UNIDAD ES	RESOLUCI ÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.8.) ARD con una carga menor a 625 kg/día de DBO ₅	RESULTAD OS STARD COLECTIV O	ESTAD O	RESULTAD OS STARD PORTERIA Y CASA 49	ESTAD O
DQO	mg/L O ₂	180	198 ± 5	NO CUMPL E	146 ± 11	Cumple
DBO ₅	mg/L O ₂	90	38.9 ± 7.2	Cumple	29.1 ± 5.4	Cumple
SST	mg/L	90	18 ± 1	Cumple	18 ± 1.0	Cumple
SSed	mL/L	5	<0.1 ± 0.05	Cumple	<0.1	Cumple
Grasas y aceites	mg/L	20	0.93 ± 0.04	Cumple	0.28 ± 0.01	Cumple
SAAM	mg/L	Análisis y reporte	18.6 ± 3.1	Reporta do	12.9 ± 2.1	Reporta do
Hidrocarburos totales	mg/L	Análisis y reporte	0.31 ± 0.01	Reporta do	0.26 ± 0.01	Reporta do
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)**	mg/L	Análisis y reporte	2.01 ± 0.137	Reporta do	4.05 ± 0.42	Reporta do

Fosforo total (P)	mg/L	Análisis y reporte	2.54 ± 0.17	Reportado	4.54 ± 0.3	Reportado
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y reporte	< 1.129 ± ND	Reportado	< 1.129 ± ND	Reportado
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y reporte	< 0.004 ± ND	Reportado	< 0.004 ± ND	Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y reporte	29.2 ± 1.8	Reportado	42.9 ± 2.7	Reportado
Nitrógeno Total (N)*	mg/L	Análisis y reporte	< 37.8	Reportado	< 56	Reportado

* Nitrógeno Total: NTK +Nitrato + Nitrito.

** Se divide el Parámetro de Ortofosfatos por el factor de conversión de 3.06

Con respecto a lo anterior, se puede evidenciar el respectivo cumplimiento normativo con relación a los parámetros máximos permisibles estipulados en la Resolución 0631 del 2015 Cap. V, Art.8, para el STARD Colectivo y El STARD portería y vivienda N° 49, sin embargo, el parámetro DQO en el STARD Colectivo, se encuentra mayor al máximo limite permisible a verter por la norma, por lo que se deberá establecer un Plan de acción, y de ser necesario efectuar actividades de optimización de dicho parámetro en el STARD Colectivo, con el fin de que cumpla con la normatividad ambiental vigente.

Adicionalmente se remiten los formularios de autodeclaración para tasa retributiva para el periodo 2025, correspondiente al STARD Colectivo y El STARD portería y vivienda N° 49, los cuales serán tenidos en cuenta por Cornare para el respectivo cobro.

Por otro lado, se remite documento denominado “Acta de mantenimiento” STARD 1 (portería) y STARD 2 (Colectivo), por parte de la empresa ECOLOGIC S.A.S en donde se realiza verificación de estado actual de los STARD y mantenimientos de los sistemas de tratamiento, el cual concluye lo siguiente:

“(…)

- Para el STARD N°1, de acuerdo a la revisión realizada el 23 de marzo de 2025, este se encontraba cubierto de maleza y material vegetal. Esto fue corregido por el personal de jardinería dentro de sus actividades de mantenimiento como se puede observar en la Ilustración 1. Se realiza medición de altura de lodos en los compartimientos del STARD N°1, encontrando altura de los mimos inferior a 3 cm, con poco material sólido y un adecuado funcionamiento de parámetros básicos a la salida del STARD. Por consiguiente, no se consideró necesario realizar extracción de lodos.
- Para el STARD N°2, se realiza una verificación de su funcionamiento general, teniendo presente que el sistema tiene lechos de secado que permiten el mantenimiento del mismo. Como se logra visualizar en la Ilustración 2 el sistema de lechos de secado funciona con normalidad. El STARD se encuentra cubierto y protegido de material vegetal y con delimitaciones físicas y marcaciones”

A pesar de lo anterior, no se remite constancia o evidencia de inspección, mantenimientos o limpiezas de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas implementados en cada una de las viviendas, información que se debe subsanar.

C. Observaciones de la visita

El día 11 de julio del 2025, se realizó inspección ocular al proyecto “Condominio Senderos del Retiro” en compañía de los Señores Willington Rojas Arango y Julián Villada Suaza, los cuales expresan que el proyecto cuenta con aproximadamente 30 viviendas construidas de las 49 que se proyectan en el condominio, adicionalmente, indican que cada vivienda cuenta con su sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas individual, y que del mantenimiento y limpieza se encarga cada propietario dependiendo la necesidad del mismo.

Inicialmente, se realizó la verificación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas colectivo, el cual consta de caja de entrada, reactor de lodos activados el cual funciona por ciclos de 5 horas por día, posteriormente, pasa al sedimentador de alta tasa, en donde se le aplica hipoclorito de sodio por medio de dosificador, que en el momento de la visita, se encontró averiado, lo cual amerita que se realicen las adecuaciones necesarias para garantizar la adecuada operación de este, así mismo, se tienen implementadas una unidad de lodos activados de 2 compartimientos rectangulares, a los cuales se les realiza purga cada 20 días. Vale la pena considerar que se observó en la caja de entrada un efluente parcialmente clarificado, debido a la influencia de los STARD´s individuales en el condominio, además en la zona de influencia no se perciben olores ofensivos o proliferación de vectores biológicos.

Por otro lado, el sistema de tratamiento de aguas residuales colectivo, no se encuentra conforme a lo aprobado en la Resolución N° RE-03790-2023 del 05 de septiembre de 2023, puesto que no se logró evidenciar las unidades adicionales propuestas que corresponden a la rejilla de cribado y la unidad rectangular con seis deflectores internos para el tratamiento terciario asociado a la oxidación con ozono. Así mismo, no se logró constatar la estructura de descarga debido al desconocimiento de su ubicación.

En las siguientes imágenes se puede evidenciar lo anteriormente mencionado.





CONDOMINIO SENDEROS DEL RETIRO
Coordenadas STARD COLECTIVO: -75° 29' 24.513" W 6° 2' 40.748"N

Adicionalmente, se realizó la verificación del STARD correspondiente a la Portería y la casa 49, el cual consta de sistema séptico + filtro anaerobio de flujo ascendente de 3 m³ implementado en PFVR, el cual se observó con presencia de sobrenadantes en su primer comportamiento, pero en aparentemente buen estado de operación, así mismo se evidenció la estructura de descarga de dicho sistema la cual consta de un cabezote en mampostería acoplado con estructura de disipación de piedra pegada y con una tubería de 4 pulgadas de diámetro. Vale la pena considerar que en la zona de influencia del STARD y de la estructura de descarga, no se perciben olores ofensivos o presencia de vectores biológicos.

En las siguientes imágenes se puede evidenciar lo anteriormente mencionado.



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

D. A continuación, se muestra el cuadro de verificación de requerimientos o compromisos adoptados en el permiso de vertimientos:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de requerimientos o compromisos: Resolución N.º 112-4205 del 10 de diciembre de 2020					
Realizar caracterización anual a los sistema de tratamiento de aguas residuales (STARD 1 Y STARD 2), considerando los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución N°631 del 2015 “Por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, artículo 8, columna dos.	ANUAL	X			CUMPLE , El interesado mediante oficio con radicado N° CE-08552-2025 del 16 de mayo del 2025, remite el informe de caracterización para el STARD Colectivo y el STARD Portería y vivienda 49, el cual cumple con los términos de referencia acogidos por la Corporación, además de no superar los valores máximos permisibles estipulados por la Resolución 0631 / 2015, Cap. V, Art.8, a excepción del parámetro “DQO” para el STARD Colectivo, aspecto que deberá de ser subsanado.
Con cada informe de caracterización o de forma anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al (los) sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad	ANUAL			X	PARCIALMENTE , a pesar de que por medio del oficio con radicado N° CE-08552-2025 del 16 de mayo del 2025, se remite el acta de mantenimiento e inspección a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas colectivo y portería, no se remite constancia o evidencia de inspección, mantenimientos

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
(Registros fotográficos, certificados, entre otros).					o limpiezas de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas implementados en cada una de las viviendas
Informe detallado de la ejecución de las actividades establecidas en el Plan de gestión del riesgo y manejo de vertimiento aprobado en el siguiente informe.	ANUAL		X		NO CUMPLE , El interesado no presenta el informe detallado de la ejecución de actividades establecidas en el Plan de gestión del riesgo y manejo de vertimiento con junto con las obligaciones anuales
Verificación de requerimientos o compromisos: Resolución N° RE-03790 del 05 de septiembre de 2023 y oficio radicado CS- 07814-2024 del 3 de julio de 2024 prorrogado mediante Auto N° AU-04002-2024 del 31 de octubre del 2024					
Implementar las unidades adicionales en el Sistema de tratamiento de aguas residuales Colectivo, de acuerdo a lo ordenado por la Resolución con radicado RE-03790 del 05 de septiembre de 2023.	31/11/2023		X		NO CUMPLE , el interesado no ha presentado lo solicitado por la Corporación, adicionalmente, en la visita técnica realizada por funcionario de Cornare el día 11 de julio del 2025, se constató que las unidades adicionales aprobadas aún no han sido implementadas

26. CONCLUSIONES:

El proyecto “Condominio Senderos del Retiro” cuenta con permisos de vertimientos otorgado mediante Resolución N° RE-03790-2023 del 05 de septiembre de 2023, el cual tiene vigente hasta 21 de septiembre de 2033.

- Mediante oficio con radicado N° CE-08552-2025 del 16 de mayo del 2025 se remite el informe de caracterización para el periodo 2025 correspondientes al STARD Colectivo y STARD Portería y vivienda N° 49, el cual, cumple a cabalidad con los términos de referencia acogidos por la Corporación, además de no superar los valores máximos permisibles estipulados por la Resolución 0631 / 2015, Cap. V, Art.8, a excepción del parámetro “DQO” para el STARD Colectivo, aspecto que deberá de ser subsanado, estableciendo un Plan de acción, y de ser necesario efectuar actividades de optimización que aumenten la eficiencia de remoción de dicho parámetro y así garantizar cumplimiento normativo.
- Se remite el formulario de autodeclaración para tasa retributiva correspondiente al periodo 2025 para ambos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, los cuales serán tenidos en cuenta por Cornare para el respectivo cobro.
- A pesar de que se remite el acta de mantenimiento e inspección a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas colectivo y portería, no se remite constancia o evidencia de inspección,

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

mantenimientos o limpiezas de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas implementados en cada una de las viviendas.

- Con respecto a la visita técnica realizada el día 11 de julio del 2025, se constató el estado y la operación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobados en el marco del permiso de vertimientos, en donde se verificó el funcionamiento del sistema de tratamiento colectivo de aguas residuales, el cual presenta operación parcial y ciertas deficiencias como la avería del dosificador de hipoclorito de sodio. Aunque no se perciben olores ofensivos ni proliferación de vectores en la zona de influencia, se evidenció la presencia de efluente parcialmente clarificado en la caja de entrada, influenciado por los vertimientos de los STARDs individuales del condominio. Adicionalmente se deja en constancia que el sistema colectivo de tratamiento de aguas residuales no cumple en su totalidad con lo establecido en la Resolución N° RE-03790-2023, al no haberse implementado las unidades complementarias aprobadas (rejilla de cribado y unidad de tratamiento terciario con ozono). Vale la pena considerar que esta situación representa el reiterado incumplimiento a las condiciones con las que se otorgaron el permiso de vertimientos y a los requerimientos contemplados en la Resolución N° RE-03790 del 05 de septiembre de 2023, y oficio radicado CS- 07814-2024 del 3 de julio de 2024, prorrogado mediante Auto N° AU-04002-2024 del 31 de octubre del 2024.
- Por otro lado, el STARD correspondiente a la portería y la casa 49, compuesto por un sistema séptico con filtro anaerobio de flujo ascendente, mostró condiciones de operación aceptables pese a la presencia de sobrenadantes en su primer compartimiento, lo cual se debe subsanar. La estructura de descarga de este sistema se encuentra implementada y en condiciones adecuadas, sin generar impactos ambientales perceptibles en el entorno inmediato.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”. La Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.19. del citado Decreto 1076 del 2015, dispone lo siguiente: Sanciones. *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, considera como infracción en materia ambiental *“toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los **actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente** ...”* (Negrilla fuera de texto)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez analizada el expediente ambiental **05607.04.22213**, se considera procedente hacer un llamado de atención al titular, por el incumplimiento reiterativo de los requerimientos realizados en relación al permiso ambiental otorgado en especial por el reiterado incumplimiento de la obligación de implementar las unidades adicionales en el sistema de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Resolución N° RE-03790 del 05 de septiembre del 2023, la presentación del informe detallado de la ejecución de las actividades establecidas en el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, y la constancia o evidencia de inspección mantenimientos o limpiezas de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domesticas implementadas en cada una e las viviendas, y, conminarle para que dé acatamiento total a estos, so pena de la aplicación de lo establecido en la Ley 1333 de 2009,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

modificada por medio de la Ley 2387 de 2024; lo que se establecerá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector General de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: HACER LLAMADO DE ATENCIÓN al **CONDominio SENDEROS DE EL RETIRO P.H.**, con Nit 901168858-2, representado legalmente y administrado por el señor **ELMER ALONSO VÁSQUEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°98.623.051, por el incumplimiento reiterado las condiciones con las que se otorgó el permiso de vertimientos y a los requerimientos contemplados en la Resolución N° RE-03790 del 05 de septiembre de 2023, y oficio radicado CS- 07814-2024 del 3 de julio de 2024, prorrogado mediante Auto N° AU-04002-2024 del 31 de octubre del 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al **CONDominio SENDEROS DE EL RETIRO P.H.**, representado legalmente y administrado por el señor **ELMER ALONSO VÁSQUEZ RAMÍREZ**, para que en un termino máximo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar las unidades adicionales en el Sistema de tratamiento de aguas residuales Colectivo, de acuerdo a lo ordenado por la Resolución con radicado RE-03790 del 05 de septiembre de 2023, y allegar las respectivas evidencias.
2. Allegue evidencias fotográficas georreferenciadas asociadas a la implementación de la estructura de descarga del STARD Colectivo. Asimismo, garantizar que esta estructura se encuentre visible y accesible para el control y seguimiento por parte de Cornare.
3. Presente Informe detallado de la ejecución de las actividades establecidas en el Plan de gestión del riesgo y manejo de vertimiento aprobado.
4. Presente los respectivos soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al (los) sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), asociados a los STARD's individuales implementados en las viviendas.
5. Implemente actividades en aras de optimizar y aumentar la remoción del parámetro DQO en el STARD Colectivo, las cuales se deberán de ver reflejadas en el próximo informe de caracterización.
6. Reparar la avería del dosificador de hipoclorito de sodio y remitir las respectivas evidencias de su puesta en marcha y adecuada operación.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al interesado que junto con las obligaciones anuales adquiridas en el marco del permiso de vertimientos, deberá remitir los respectivos soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al (los) sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), asociados a los STARD's individuales implementados en las viviendas.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al **CONDominio SENDEROS DE EL RETIRO P.H.**, que La Corporación podrá realizar visita del control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No: **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al **CONDominio SENDEROS DE EL RETIRO P.H** que el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR de manera personal el presente acto administrativo al **CONDominio SENDEROS DE EL RETIRO P.H.** a través de su representante legal y administrador, el señor **ELMER ALONSO VÁSQUEZ RAMÍREZ** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 1: En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector General de Recursos Naturales

Proyectó Abogada: A. Arbelaez
Expediente: **05607.04.22213**
Asunto: Vertimientos
Proceso: Control y seguimiento

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04